



Consejo Consultivo de Aragón

DICTAMEN N.º 92 / 2023

Sra. D.ª Vega ESTELLA IZQUIERDO
Presidente, p.s.
Sr. D. Jesús COLÁS TENAS
Sr. D. Miguel Ángel GIL CONDÓN
Sr. D. José Manuel MARRACO ESPINÓS
Sr. D. Gabriel MORALES ARRUGA
Sra. D.ª Elisa MOREU CARBONELL

El Pleno del Consejo Consultivo de Aragón, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, en reunión celebrada el día 12 de abril de 2023, emitió el siguiente Dictamen.

El Consejo Consultivo de Aragón ha examinado el proyecto de Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

De los ANTECEDENTES resulta:

Primero.- En fecha 9 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Registro del Consejo Consultivo de Aragón una solicitud de Dictamen, efectuada por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, fechada el mismo día, en relación al proyecto normativo denominado «Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón».

Acompaña a dicho oficio remisorio la documentación que ha servido de soporte al trámite del expresado proyecto de Decreto Legislativo.

Segundo.- La documentación que acompaña al proyecto de Decreto Legislativo conteniendo el texto refundido es la siguiente:



- 1) Orden de 25 de febrero de 2021, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- 2) Memoria justificativa elaborada por el Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública el 23 de diciembre de 2022.
- 3) Primera versión del proyecto de Decreto Legislativo.
- 4) Tabla de equivalencias del articulado de la primera versión del proyecto.
- 5) Tabla de cambios en el articulado por adaptación al lenguaje inclusivo.
- 6) Informe de 26 de enero de 2023, de evaluación por razón de la discapacidad, elaborado por la responsable de igualdad de género y publicidad activa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, con el visto bueno del Secretario General Técnico.
- 7) Informe de 26 de enero de 2023, de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, elaborado por la responsable de igualdad de género y publicidad activa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, con el visto bueno del Secretario General Técnico.
- 8) Alegaciones de los Departamentos.
- 9) Informe del Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de 7 de febrero de 2023.
- 10) Informe de 7 de marzo de 2023, de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- 11) Segunda y última versión del proyecto de Decreto Legislativo.

Tercero.- El Dictamen solicitado se encuadra, por su contenido, dentro de los calificados como de emisión preceptiva por parte del Consejo Consultivo de Aragón, según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (en adelante, LCCA). Por el contenido y naturaleza del Proyecto normativo, la emisión del Dictamen solicitado corresponde al Pleno de este órgano consultivo, de conformidad con lo previsto en el art. 19.a) LCCA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Sobre la competencia del Consejo Consultivo

- 1 El Consejo Consultivo es competente, a través del Pleno, para emitir el Dictamen solicitado (art. 15.2 LCCA).



II

Sobre los requisitos formales en la tramitación

- 2 Como detallaremos a continuación, se han cumplido los trámites esenciales del procedimiento legalmente previsto para la elaboración y aprobación de los textos articulados y refundidos. En efecto, y reproduciendo textualmente lo expuesto en nuestro Dictamen nº 116/2015:

«A) A diferencia del procedimiento formalizado asignado a la elaboración de reglamentos, caracterizado por la intervención de los interesados y la recepción de aportaciones y sugerencias por parte de éstos, cuando se trata de elaborar un texto refundido nos hallamos ante una tarea que, aunque no exenta de formalidades, es fundamentalmente técnica. Así lo es la recopilación de datos, la sistematización y la reenumeración de preceptos. Y también es de índole técnica, aunque caracterizada por una mayor creatividad, la regularización, la aclaración y la armonización de los preceptos de las normas refundidas. Esto no requiere aportaciones de terceros ni sujeción a definidos trámites, sino fundamentalmente un proceso de análisis y reflexión profunda sobre los contenidos que han de ser refundidos y sobre la mejor manera de aclararlos, armonizarlos al objeto de reinsertarlos en el ordenamiento de una manera más actualizada, sencilla, congruente y armónica con el resto de preceptos que integran el ordenamiento y, además, sin alterar el mandato del legislador.

Ello, como se infiere de cuanto venimos advirtiendo, no significa que no exista elemento reglado alguno que venga impuesto al procedimiento de elaboración. El art. 41.2 LPGA expresa que “el procedimiento de elaboración de los Decretos Legislativos será el previsto para la elaboración de proyectos de ley”. Y este procedimiento se regula en el art. 37 de la misma Ley, que asigna la iniciativa a los miembros del Gobierno competentes por razón de la materia (art. 37.1), atribuyendo el impulso a los órganos directivos mediante la elaboración de un anteproyecto que incluya una exposición de motivos, así como una memoria sobre los efectos económicos (art. 37.2), tomando en consideración los criterios de técnica normativa aprobados por el Gobierno (art. 37.3), debiendo obtenerse el informe de la Secretaría General Técnica de los Departamentos afectados, el de la Dirección de Servicios Jurídicos y el de los demás órganos a los que se imponga con carácter preceptivo con arreglo a las normas jurídicas (entre ellos se halla el que actualmente se emite a tenor de lo prevenido en la Ley 1/2009, reguladora del Consejo Consultivo-). (...)».

- 3 En la actualidad, la normativa autonómica vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas la constituye el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (publicado en BOA de 20 de abril de 2022), si bien su disposición transitoria única establece que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de este Decreto Legislativo y el texto refundido que se aprueba, se regirán por la legislación anterior.
- 4 Como este procedimiento ha sido iniciado mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública de fecha 25 de febrero de 2021, en su tramitación debe seguirse el procedimiento de elaboración de normas previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (LPGA), en su redacción anterior a la modificación efectuada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuyo artículo 41.2 establece que «el procedimiento de elaboración de los Decretos Legislativos será el previsto para la elaboración de los proyectos de ley».
- 5 Y el artículo 39 LPGA dispone que «El Gobierno podrá dictar normas con rango de ley de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, mediante la promulgación de (...) Decretos Legislativos en el ejercicio de la delegación legislativa que le atribuyan las Cortes de Aragón».



- 6 Y añade el artículo 41.1 que «la elaboración de los Decretos Legislativos se encomendará por el Gobierno a uno de sus miembros o bien a una Comisión Delegada del Gobierno cuando la materia objeto de delegación fijada por las Cortes afecte a más de un Departamento». Además, el artículo 12.9 de la LPGA, atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para ejercer la delegación legislativa.
- 7 El proyecto normativo inició su tramitación mediante Orden de 25 de febrero de 2021, del Consejero de Hacienda y Administración Pública.
- 8 De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la LPGA «la iniciativa para la elaboración de los proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación». Resulta competente, con arreglo a lo expuesto, el Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública –entonces vigente-, correspondiendo su aprobación, conforme al artículo 43 del Estatuto y el artículo 39 de la LPGA, al Gobierno de Aragón.
- 9 El 23 de diciembre de 2022 se firmó la Memoria Justificativa del Proyecto, a la que se refiere el artículo 37.3 de la LPGA. La Memoria cumple adecuadamente su cometido.
- 10 Por otro lado, respecto a la exigencia de una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación, en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública se precisa que en este procedimiento no se ha incorporado ninguna memoria económica debido al contenido de la disposición normativa ya que el objeto de elaboración del Decreto Legislativo se limita a refundir en un solo texto la normativa actualmente vigente en la materia, sin ninguna innovación normativa por lo que no se va a producir con esta labor ningún incremento del gasto ni es necesario solicitar el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto anualmente en las Leyes de presupuestos de cada ejercicio.
- 11 En cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que «los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres» y de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón que señala que el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género; el día 26 de enero de 2023 se suscribió el Informe de Evaluación de Impacto de Género por la unidad de igualdad del Departamento de Hacienda y Administración Pública. En este informe se considera que el proyecto no posee pertinencia de género ni por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- 12 El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón también exige un informe sobre el impacto por razón de discapacidad en las disposiciones de carácter general que puedan afectar a personas con discapacidad como es este supuesto. Consta en el expediente informe de fecha 26 de enero de 2023, de discapacidad, en relación con este proyecto de decreto legislativo, firmado por la responsable de la Unidad de Igualdad con el visto bueno del Secretario General Técnico del Departamento.
- 13 Remitido el proyecto de norma a informe de los departamentos de la administración autonómica, constan escritos del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y del



Departamento de Educación, Cultura y Deporte confirmando que no se realizan alegaciones. Constan también en el expediente informes con alegaciones de la Secretaría General Técnica de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; Dirección General de Universidades y la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.

- 14 Obra en el expediente el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, fechado el día 7 de febrero de 2023, en el que se valoran las alegaciones presentadas y se justifica la no aceptación de las mismas ya que el objeto de un Decreto Legislativo es la refundición en un solo texto legal de las normas vigentes y no la de introducir nuevas previsiones legislativas no contempladas en las normas que se refunden.
- 15 No se ha sometido esta norma a los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, ya que no son necesarios en el procedimiento de elaboración de los Decretos Legislativos puesto que, tal y como se refleja en el Dictamen 142/2016, del Consejo Consultivo de Aragón, a diferencia del procedimiento formalizado asignado en la elaboración de reglamentos, caracterizado por la intervención de los interesados y la recepción de aportaciones y sugerencias por parte de éstos, cuando se trata de elaborar un texto refundido nos hallamos ante una tarea fundamentalmente técnica que no requiere de aportaciones de terceros sino fundamentalmente un proceso de análisis y reflexión profunda sobre los contenidos que ha de ser refundidos.
- 16 El proyecto de Decreto Legislativo, así como las memorias, informes y dictámenes que conforman el expediente administrativo han de publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, con ocasión de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1, apartados c) y d), de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, lo que también se ha cumplido en el procedimiento.
- 17 El 7 de marzo de 2023 se realizó el informe por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, con arreglo a lo previsto en el artículo 37.7 de la LPGA en el que se concluye que toda la regulación es conforme con el ordenamiento jurídico vigente.
- 18 En conclusión, la tramitación ha sido conforme a Derecho, habiéndose respetado todas las exigencias procedimentales. Debemos también destacar muy positivamente que la versión inicial del proyecto de Decreto Legislativo ha ido acompañada de una tabla de equivalencias del articulado en la que se comparan la versión vigente de los artículos objeto de revisión, la causa por la que se modifican y las modificaciones introducidas, lo que facilita al operador jurídico la labor de análisis del alcance de la refundición redundando en la seguridad jurídica de la disposición que finalmente se apruebe.

III

Sobre el contenido y alcance de la delegación

- 19 La potestad del Gobierno de Aragón para dictar Decretos Legislativos deriva de lo prevenido en el artículo 43.1 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo tenor «las Cortes de Aragón pueden delegar en el Gobierno de Aragón la potestad de dictar normas con rango de Ley». En relación con esta delegación, y recogiendo la regulación constitucional sobre la materia, el mismo artículo 43 del Estatuto de



Autonomía, contiene, singularmente en relación con la modalidad de los textos refundidos, las siguientes líneas maestras sobre la figura que es objeto de análisis:

- a) Las disposiciones del Gobierno que contienen legislación delegada se denominan Decretos Legislativos (art. 43.2 EA).
- b) La delegación debe ser expresa, mediante Ley, para una materia concreta y con la determinación de un plazo cierto para ejercerla. La delegación se agota por transcurso del plazo o por aprobación del Decreto Legislativo correspondiente. No puede hacerse uso de la delegación cuando el Gobierno se encuentra en funciones por disolución de las Cortes (art. 43.3 EA).
- c) Cuando se trate de autorizar al Gobierno para refundir textos legales, la Ley habilitante determinará con precisión el alcance y los criterios de la refundición (art. 43.4 EA).

- 20 La disposición final decimoséptima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa autorizó al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, aprobara, entre otros, y según consta en su apartado k), un texto refundido del vigente texto refundido de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y de las normas legales que la modifican, que incluya la regularización, aclaración y armonización de los textos legales que han de ser refundidos.
- 21 Esta autorización fue ampliada posteriormente mediante la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, publicada en BOA n.º 101, de 27 de mayo de 2022, que establece también esta delegación legislativa en su disposición final segunda, dando el plazo de un año para su aprobación desde la entrada en vigor de esta Ley (a los tres meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón), por lo que la tramitación y posterior aprobación de esta norma por el Gobierno de Aragón se encuentra dentro del ámbito temporal de la delegación legislativa. El marco que acota la fiscalización que pueda ser efectuada sobre el texto refundido vino diseñado por tanto por el legislador aragonés en esta Disposición Final.
- 22 El mandato de refundición planteado tiene por objeto la regularización, armonización y aclaración de los textos, yendo más allá de la simple agregación de artículos con el fin de confeccionar un texto único integrado.
- 23 En relación con el alcance de la fórmula usada, «regularización, aclaración y armonización», el Tribunal Constitucional en su sentencia 166/2007, de 4 de julio, manifestó que «no es menos cierto que la labor refundidora que el Legislador encomienda al Gobierno aporta también un contenido innovador, sin el cual carecería de sentido la delegación legislativa. De este modo, el texto refundido, que sustituye a partir de su entrada en vigor a las disposiciones legales refundidas, las cuales quedan derogadas y dejan de ser aplicables desde ese momento, supone siempre un juicio de fondo sobre la interpretación sistemática de los preceptos refundidos, sobre todo en el segundo tipo de refundición prevista en el art. 82.5 CE, es decir, el que incluye la facultad «de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos», pues ello permite al Gobierno, como hemos dicho en la STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 16, la explicitación de normas complementarias a las que son objeto de la refundición, con el fin de colmar lagunas, y en todo caso le habilita para llevar a cabo una depuración técnica de los textos legales a refundir, aclarando y armonizando preceptos y eliminando discordancias y antinomias detectadas en la regulación precedente, para lograr así que el texto refundido resulte coherente y sistemático». De este modo, existe un margen



para la innovación por parte del Gobierno de Aragón al redactar el texto refundido, por más que esté acotado a los límites propios de la labor refundidora.

24 En este sentido, resulta conveniente traer a colación nuestro Dictamen 116/2015 en el que se señala que:

«(...) la labor que el legislador confía al Gobierno es puramente técnica y no creadora pues consiste en sistematizar y articular en un texto único una pluralidad de leyes que inciden en un mismo objeto, sin innovar la regulación material que de esa pluralidad normativa resulta, aunque no necesariamente ha de ser esa tarea refundidora una simple reordenación mecánica u ordinal, implicando en ocasiones un aliquid novi sobre la situación anterior, si bien con los límites antes expuestos. Ello supone con frecuencia un juicio de fondo sobre la interpretación sistemática de las normas refundidas y la necesidad de su integración en un cuerpo legal único. Son razones de seguridad jurídica las que aconsejan que se mantenga la unidad en los cuerpos legislativos que regulan una determinada materia, pues la dispersión y la incoherencia en el ordenamiento jurídico dificulta la interpretación y aplicación de las leyes. La finalidad principal de la refundición es siempre mantener o crear un cuerpo legal único en relación con una determinada materia objeto de regulación, evitando la dispersión o fragmentación normativa, finalidad que, como criterio hermenéutico, tiene especial importancia cuando se trata de dar contenido al mandato de delegación (...).

(...)

Ello no significa que el ejecutivo carezca de facultades innovativas, si bien, acotadas, de una parte, por el acto de delegación y, por otra, por la naturaleza de los preceptos afectados. (...)

En semejante marco, la labor del Consejo Consultivo se ubica en examinar con extrema meticulosidad, de una parte el cumplimiento de trámites y plazos exigidos por la norma jurídica para la refundición y, de otra, analizar la redacción de los preceptos del proyecto que se propone y someterlos a comparación con los preceptos de origen, al objeto de dilucidar si las alteraciones y modificaciones en estos operadas se ubican en el ámbito de la autorización otorgada por las Cortes de Aragón.

Recordaremos también aquí y ahora que este órgano consultivo ha manifestado en anteriores dictámenes que los textos refundidos implican el ejercicio de una técnica normativa vinculada a la realización efectiva del principio de seguridad jurídica proclamado constitucionalmente (art. 9.3 CE), que trata de poner orden y sistema en determinados sectores del ordenamiento jurídico afectados por intervenciones normativas reiteradas que en ciertos momentos pueden llegar a hacer dudar, incluso, de cuál sea el precepto jurídico aplicable a una determinada relación jurídica o que, en todo caso, no hacen excesivamente fácil la búsqueda de tal norma y, sobre todo, ocasionan dificultades para su identificación, lectura e interpretación en forma razonable y coherente con el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Y también en ocasiones precedentes hemos expresado la necesidad de incrementar la calidad normativa y la seguridad jurídica requiriendo el homogeneizar los contenidos normativos integrados en un mismo proyecto por razón de que la falta de homogeneización constituye una de las quejas más generalizadas en los ámbitos jurídicos. De ahí que los arts. 4 y 6 Ley 2/2011, de Economía Sostenible, impusieran respetar en toda tarea de revisión normativa los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, y de ahí que el art. 4.4 de la citada Ley impusiera que obligatoria derivación del principio de seguridad jurídica lo fuera el que las facultades de iniciativa normativa se ejercitaran de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y empresas y la adopción de sus decisiones económicas (en su momento expusimos también que la estabilidad, debe ser preceptivamente enmarcada en un ordenamiento en mejoramiento continuo e indefinidamente perfectible de manera que a través de la evaluación a posteriori de los contenidos normativos, se establezcan los correspondientes sistemas de información, seguimiento y evaluación de tales contenidos con la finalidad de poder perfeccionarlos en un momento temporal posterior)».

25 Una vez fijado el marco normativo y jurisprudencial que habilita para realizar la refundición de textos legales y la doctrina de este Consejo Consultivo sobre la delegación legislativa, hemos de tener en cuenta que la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, ha sido modificado en cuatro ocasiones por:

1) La disposición final tercera de la Ley 5/2017, de Integridad y Ética Pública, clarifica el ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones, en relación con los organismos



públicos, introduce mayores garantías de profesionalización e independencia para su otorgamiento, régimen de subvenciones nominativas, exigencias de comisiones técnicas de valoración y regímenes de justificación o de reintegro, entre otras.

- 2) La disposición final segunda de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, modifica ampliamente la Ley de Subvenciones de Aragón, con el objeto de agilizar los procedimientos y reducir las cargas administrativas. Introduce la tramitación urgente de las subvenciones que podrá utilizarse, de forma excepcional, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones sobrevenidas que supongan grave peligro o graves daños para los intereses generales o el tejido empresarial.
- 3) La disposición final segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, dispone que las reglas especiales en materia de pagos anticipados no resultarán de aplicación a las entidades locales de la Comunidad Autónoma ni a sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público.
- 4) Finalmente, por el artículo 14 de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, con dos medidas relevantes. En primer lugar, se modifica el artículo 20.1, de manera que la autorización del solicitante de la subvención no conlleve la posibilidad de que el gestor del procedimiento recabe certificaciones de los responsables de los datos sino la posibilidad efectiva de realizar la consulta de los datos. Se modifica también el apartado 3 del artículo 32, que permitirá dotar de mayor claridad al régimen aplicable en la acreditación de los gastos realizados en el marco de la justificación de las facturas, dotando a las bases reguladoras de las subvenciones de la capacidad de establecer el formato admitido en esa presentación, eliminando la exigencia de presentación de documentos originales, que pasa a ser una cuestión excepcional.

IV

Técnica normativa

- 26 El planteamiento y la redacción del texto objeto de dictamen resulta acorde con las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Acuerdo de fecha de 28 de mayo de 2013 (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia) y posteriormente modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015 (publicada esta modificación en el Boletín Oficial de Aragón por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia), y tiene el grado de precisión suficiente como para entender cumplida su finalidad.
- 27 Con relación a los proyectos de Decreto Legislativo, en la DTN 11 se exige que en la parte expositiva se haga referencia a la ley en virtud de la cual se ejerce la delegación, lo que se cumple en este caso.
- 28 En la DTN 13 se señala que en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación y que esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria, por lo que deberá completarse la parte expositiva con este contenido relativo a la tramitación procedimental.



- 29 También se cumple lo previsto en la DTN 43, en la que se dispone que la norma aprobatoria ha de contener un artículo único y las disposiciones de la parte final que procedan, a lo que seguirá –introducida por una frase como se inserta a continuación, o similar- la versión literal del texto normativo aprobado, con su propia estructura de artículos (y sus agrupamientos y subdivisiones) y complementado, en su caso, por los anexos.
- 30 Se produce además correctamente una derogación expresa de los textos legales que son objeto de refundición.

V

Consideraciones sobre el contenido del Proyecto

- 31 El proyecto normativo denominado «Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón» ahora remitido, cuenta con una parte expositiva, un artículo único (Aprobación del texto refundido), una disposición adicional (remisiones), una disposición derogatoria (derogación normativa), y dos disposiciones finales (desarrollo reglamentario y entrada en vigor). A continuación, se inserta el texto refundido de la ley de Subvenciones de Aragón compuesto por ochenta artículos distribuidos en seis Títulos: un Título Preliminar, que contiene las Disposiciones generales; el Título I, que trata de los Procedimientos de concesión; el Título II, relativo al Procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones; el Título III, correspondiente al Reintegro de subvenciones; el Título IV, que se refiere al Control de subvenciones y el Título V, de las Infracciones y sanciones administrativas. Además, se incluyen seis Disposiciones adicionales.
- 32 Realizando un estudio comparativo del proyecto de Decreto Legislativo con la ley vigente, se observa que gran parte de las modificaciones llevadas a cabo resultan obligadas porque es necesario ajustar la numeración de los artículos y las remisiones y concordancias entre ellos. No se ha utilizado, sin embargo, la habilitación para regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.
- 33 Por otra parte, un segundo gran bloque de modificaciones traen por causa la revisión del texto para un uso integrador y no sexista del lenguaje, siguiendo los criterios marcados por la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. En relación con esta adaptación nos remitimos al amplio análisis efectuado sobre la misma en nuestro Dictamen 66/2022, donde se realiza una completa reflexión sobre la utilización del lenguaje igualitario, incluyente e integrador.
- 34 Se ha incorporado al expediente una muy útil tabla de cambios que agrupa los cambios efectuados en el articulado para su adaptación al lenguaje inclusivo. En relación a esta adaptación únicamente se propone revisar los cambios realizados en los artículos 8.1.b) y 60 del texto refundido donde se sustituye la referencia a «Presidente, Director Gerente o cargo asimilado» por «la persona titular del máximo órgano de dirección», cuando se trata, sin embargo, de órganos distintos.
- 35 Se ha realizado también la adaptación de las remisiones a la legislación básica sobre procedimiento administrativo, sustituyéndose las referencias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los artículos equivalentes de las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, en cuestiones como el lugar de presentación de las solicitudes, las causas de nulidad



de la resolución de concesión, la interrupción del plazo de prescripción y la imposición de sanciones.

- 36 Una cuestión que había resultado controvertida es la relativa al procedimiento de elaboración de las bases reguladoras, ahora incluido en el artículo 11 del texto refundido. Sin entrar en la naturaleza jurídica de las bases reguladoras, bien disposiciones de carácter reglamentario bien actos administrativos generales, la cuestión fue resuelta con la redacción de dicho artículo introducida por la Ley de simplificación administrativa al exigir únicamente los informes preceptivos de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Esta taxativa redacción, -solo exigirá-, acaba con la disyuntiva acerca de la necesidad o conveniencia de seguir en Aragón el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general para aprobar las bases reguladoras de subvenciones. El legislador aragonés opta porque no sea necesario y limita exclusivamente su aprobación a los preceptivos informes de la intervención y de los servicios jurídicos. Esto no es obstáculo para que el expediente pueda completarse con una orden de inicio del procedimiento y una memoria explicativa.
- 37 En conclusión, la labor de refundición resulta ajustada al mandato contenido en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y posteriormente en la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la anterior, y a la jurisprudencia constitucional en materia de Decretos Legislativos, por lo que no cabe realizar reparo alguno al proyecto de decreto legislativo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Aragón emite el siguiente DICTAMEN:

Que procede informar con carácter favorable el proyecto denominado «Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón», recomendando que se atienda la observación señalada en el parágrafo 34 de este dictamen.

Zaragoza, a doce de abril de dos mil veintitrés.

**LA VICESECRETARIA,
Myriam Gracia Oliván**

**LA PRESIDENTA,
p.s.**

Firmado por
ESTELLA
IZQUIERDO
MARIA VEGA
***3008** el
día